

representante alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, las Organizaciones Regionales indígenas integrantes del Grupo de Trabajo, podrán solicitar a la Secretaría Técnica, la asistencia a las reuniones de otros representantes de las organizaciones indígenas locales que participaron en la consulta previa del Proyecto Hidrovía Amazónica, en calidad de invitados.

Adicionalmente a la acreditación de los miembros titulares y alternos, los Sectores miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial deberán designar como coordinador o coordinadores del Sector a representantes de las Direcciones, Programas u Oficinas vinculadas con el Programa de Inversiones, quienes reportarán a la Secretaría Técnica el avance de las intervenciones de forma trimestral.

#### Artículo 5º.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la persona que designe; y tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- b) Convocar a las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial y emitir las comunicaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
- c) Servir de punto focal para las coordinaciones que deban realizar los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial para la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales;
- d) Facilitar la coordinación y articulación con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales;
- e) Efectuar el seguimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Grupo de Trabajo Multisectorial;
- f) Sistematizar la información que presenten los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial y reportar los avances en la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales de forma semestral;

#### Artículo 6º.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la acreditación de los representantes, establecido en el artículo 4º de la presente Resolución.

#### Artículo 7º.- Duración del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá una duración hasta el 15 de diciembre del año 2021, luego de lo cual presentará al Ministro de Transportes y Comunicaciones un informe final sobre los resultados alcanzados respecto a los fines establecidos.

#### Artículo 8.- Gastos

Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercerán el cargo ad honorem.

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades u organizaciones a las que representan.

Para la participación de los representantes de los pueblos indígenas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá brindar las facilidades logísticas que sean necesarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Sector.

#### Artículo 9.- Comunicación

Notificar la presente Resolución Ministerial a las entidades y organizaciones que conforman el referido

Grupo de Trabajo Multisectorial, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### Artículo 10.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1500548-4

## Aprueban vía de transporte terrestre como Ruta Fiscal: Lima - Tumbes

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 175-2016-SUNAT/600000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Informe N° 009-2016-SUNAT/5B6000 de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento de la SUNAT, el Memorándum N° 1966-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Informe N° 530-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Memorándum N° 2932-2016-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Informe N° 985-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Memorándum N° 3750-2016-MTC/02.AL.LME del Viceministerio de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1103, tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; asimismo, el referido Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; asimismo, el mencionado Decreto prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, se define como Ruta Fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el traslado de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; y de los bienes fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, en concordancia con lo establecido mediante los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente;

Que, la SUNAT, con Oficio N° 175-2016-SUNAT/600000, remite el Informe N° 009-2016-SUNAT/5B6000, mediante el cual propone la aprobación de la Ruta Fiscal Lima – Tumbes para el control y fiscalización de Bienes Fiscalizados e Insumos Químicos, en atención a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 1966-2016-MTC/14 adjunta el Informe N° 530-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; en el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ruta Fiscal planteada por la SUNAT;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante el Memorándum N° 2932-2016-MTC/15 adjunta el Informe N° 985-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad; en el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ruta Fiscal planteada por la SUNAT y recomienda se establezca un plazo de vigencia;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y a lo recomendado por la Dirección General de Transporte Terrestre, corresponde aprobar la Ruta Fiscal Lima - Tumbes propuesta por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126; en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la vía de transporte terrestre considerada como Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes**

Aprobar la vía de transporte a ser considerada como Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes y viceversa, para el control y fiscalización del traslado de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; y de los Bienes Fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo establecido mediante los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126 respectivamente, cuya ruta es la siguiente:

**RUTA FISCAL: LIMA - TUMBES**

RUTA	INICIO	FIN
PE-1N	LIMA	TUMBES

En caso el transporte o traslado de los insumos químicos y bienes fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la Ruta Fiscal y el destino sea para la zona norte del Perú deberá ingresar a la Ruta Fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 2.- Plazo para el inicio del control y fiscalización en la Ruta Fiscal aprobada**

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación a partir de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2018.

El referido plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1500548-5

**VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO**

**Disponen que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio cumpla funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, previstas en el numeral 7.1 del art. 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 104-2017-VIVIENDA**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO, el Informe N° 08-2017/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF; en adelante el Reglamento, establece que el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector es el Órgano Resolutivo; encargado, entre otros aspectos, de designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de la Unidad Formuladora y Unidades Ejecutoras de Inversiones;

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los sistemas de planeamiento, modernización, inversión pública y de presupuesto;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta y recomienda designar a la Oficina de Inversiones como el órgano encargado de cumplir las funciones dispuestas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, correspondientes a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia es necesario disponer que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cumpla las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, las cuales se encuentran previstas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento;